

Bogotá D.C.

Señor (a)(es)  
**VMHY ASOCIADOS LTDA**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
NIT/C.C 830095283-6  
Calle 128 # 7 B - 08  
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2019-44609**  
FECHA: 2019-03-20 18:54 PRO 593687 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 3  
ASUNTO: Aviso de Notificación  
DESTINO: VMHY ASOCIADOS LTDA  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación  
Tipo de acto administrativo: **AUTO No 462 del 22 de marzo de 2019**  
Expediente No. 3-2018-00283-243

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Auto 462 del 22 de marzo de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

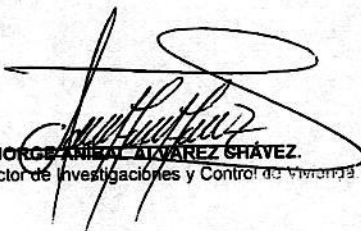
De esta manera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015, cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informa que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

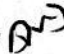
Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
JORGE ARIEL ALVAREZ CHAVEZ.  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Guillermo Perea Florez - Contratista SIVCV  
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria  
Anexas: 3 folio 



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 462 DEL 22 DE MARZO DE 2019

*"Por la cual se cierra una investigación administrativa y se ordena su archivo"*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Ley 820 de 2003, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

La presente actuación administrativa se apertura mediante Auto No. 1458 de 28 de mayo de 2018, vinculando en calidad de investigada a la sociedad **V M H Y ASOCIADOS LTDA**, identificada con **NIT. 830095283-6** y Registro de Enajenador No. **2002032**, con ocasión a la no presentación del Estado de Situación Financiera con corte al 31 de diciembre del año 2016.

A posteriori el precitado Auto fue notificado a la sociedad **V M H Y ASOCIADOS LTDA**, identificada con **NIT. 830095283-6** y Registro de Enajenador No. **2002032**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 572 de 2015.

Este despacho previa verificación en el acervo probatorio obrante dentro de este expediente, así como de sus demás archivos tanto físicos como electrónicos, logra evidenciar que la administrada de conformidad con lo establecido por el Decreto Distrital No. 572 del 2015, presentó oficio con radicado 1-2018-36691 del 21 de septiembre de 2018, aduciendo que cumplió con la obligación de presentar los "estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, radicado ante esta Autoridad mediante el número 1-2017-30741 de fecha 2017-05-02, el cual anexó copia.

Una vez se revisó en el sistema Forest de esta entidad, se pudo comprobar que mediante radicado 1-2017-30741 de fecha 2017-05-02, efectivamente la investigada cumplió con la obligación motivo de la presente investigación.

Conforme a lo expuesto y al documental obrante en el expediente, este Despacho entrara a decidir de fondo las presentes diligencias administrativas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 462 DEL 22 DE MARZO DE 2019 Pág. 2 de 5

*Continuación de la Resolución "Por la cual se cierra una investigación administrativa y se ordena su archivo"*

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 820 de 2003, Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, Acuerdo 079 de 2003 Decreto 51 de 2004, Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008 y demás normas a fines.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Es imperativo hacerle saber a la administrada, que la presentación de los balances de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de cada año es obligatoria y que el enajenador debe prever responsablemente todas y cada una de las eventualidades que se puedan presentar para que en debida forma y en los plazos establecidos por la norma se alleguen los respectivos documentos.

Una vez revisados los archivos tanto físicos como electrónicos, como es el caso del Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se logra evidenciar que la sociedad **V M H Y ASOCIADOS LTDA**, identificada con **NIT. 830095283-6** y Registro de Enajenador No. **2002032**, aportó como prueba documental el radicado No. 1-2017-30741 de fecha 2017-05-02, en defensa de los cargos que se enunciaron en el auto de apertura.

De esta manera, se puede establecer que el investigado aporta dentro de la presente investigación, acervo probatorio que reúne los elementos *sine quanon* que configuran la prueba, los cuales se refieren a los conceptos de **conducencia**, que consiste en la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la **pertinencia** que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 462 DEL 22 DE MARZO DE 2019** Pág. 3 de 5

*Continuación de la Resolución "Por la cual se cierra una investigación administrativa y se ordena su archivo"*

configura la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad que se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación.

Que entre tanto, el artículo 13 del Decreto 572 de 2015, señala al respecto de la decisión de fondo:

*"Artículo 13°. Término para resolver la investigación. La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o la dependencia que haga sus veces, proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos"*

De conformidad a lo anterior se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, con fundamento a lo siguiente:

**RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que esta Secretaría, en aras de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso del investigado, determinará la actuación jurídica a que haya lugar, con relación a las decisiones tomadas dentro de las presentes diligencias.

Que en el régimen administrativo regulado por la Ley 1437 de 2011, se desarrolló el principio del debido proceso en el artículo 3°, el cual se consolida como un mecanismo de garantía que le permite al administrado el conocimiento y participación en la formación de las decisiones proferidas por las autoridades, como también la concesión de oportunidades para la impugnación posterior de aquellas.

Conforme a lo anterior y de conformidad a los documentos obrantes en el plenario, el Grupo Jurídico de esta Subdirección evidencia que los hechos objetos de la presente *Litis* obedecen a un presunto incumplimiento del artículo 8 de la Resolución 1513 de 2015, en lo que tiene que ver con la omisión en la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016.

X



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 462 DEL 22 DE MARZO DE 2019 Pág. 4 de 5

*Continuación de la Resolución "Por la cual se cierra una investigación administrativa y se ordena su archivo"*

Mediante el radicado 1-2018-36691 del 21 de septiembre de 2018, la investigada Sociedad argumento que presentaron las respectivas obligaciones mediante radicación No. 1-2017-30741 del 02 de mayo de 2017 (fls. 20-22).

Revisado el sistema Forest de la entidad, se constató que efectivamente la sociedad investigada cumplió con la obligación objeto de investigación, dentro del término fijado por la norma.

Por lo anterior se puede concluir que no hubo violación al ordenamiento jurídico estipulado en el literal b) del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 1513 de 2015, por parte de la Sociedad Investigada en las presentes diligencias administrativas.

En consecuencia, en nuestra condición de vigilancia y control de la actividad enajenación de inmuebles en la ciudad de Bogotá D.C., y una vez analizados los documentos que obran en el expediente ordena el cierre de la presente actuación administrativa contra la Sociedad **V M H Y ASOCIADOS LTDA**, identificada con NIT. **830095283-6** y Registro de Enajenador No. **2002032**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** de la presente investigación administrativa, contra la Sociedad **V M H Y ASOCIADOS LTDA**, identificada con NIT. **830095283-6** y Registro de Enajenador No. **2002032**, por las razones expuestas en el considerando del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta resolución al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad **V M H Y ASOCIADOS LTDA**, identificada con NIT. **830095283-6** y Registro de Enajenador No. **2002032**, según el procedimiento establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y en Subsidio de Apelación ante la Subsecretaría de Inspección,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 462 DEL 22 DE MARZO DE 2019** Pág. 5 de 5

*Continuación de la Resolución "Por la cual se cierra una investigación administrativa y se ordena su archivo"*

Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo perceptuado en el artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lozano - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: Maria del Pilar Pardo Cortes - Profesional especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

X